



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 5 de marzo de 1965. — Número 28

Página 241

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 29

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en los términos municipales de:

- Rasines, pueblo de Ojebar.
- Voto, pueblo de Secadura.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Aurelio Trápaga Mazpule, don Simón Rebile y don Gustavo Trápaga, vecinos del pueblo de Ojebar; don Francisco Lavín Gómez, don Juan Manuel Vega y don Manuel Vega Villasante, vecinos del pueblo de Secadura.

Señalándose como zona infecta mencionados establos.

Como zona sospechosa, los pueblos de Ojebar y Secadura.

Y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 25 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Igualmente, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

- Circulares números 29 y 30. Declarando la existencia de Fiebre Aftosa y Peste porcina en los ganados bovino y porcino, respectivamente, de los términos municipales que se mencionan ..... 241
- Circulares números 31 y 32. Sobre el visado a las plantillas de personal de los Ayuntamientos de Escalante y Comillas ..... 241

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo ..... 241
- Grupo de Puertos de Santander. 250

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Comisión Administrativa de Grupos de Puertos ..... 250
- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero ..... 251
- Ayuntamiento de Ruiloba ..... 251
- Ayuntamiento de Enmedio ... 251
- Junta Vecinal de Solórzano ... 252

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 252

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Villaescusa, Liérganes, Polanco, Voto, Valderredible, Alfoz de Lloredo, Udías, Meruelo, Valdeolea, Cabuérniga, Reinosa y Junta Vecinal de Otañes ..... 253

#### ANUNCIOS PARTICULARES

- Hermandades Sindicales de: Ruiloba, Piélagos, Santillana del Mar y Ribamontán al Mar. 255
- Notaría de don Emilio González Madroño y Domenge ..... 256

Santander, 24 de febrero de 1965.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 30

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Africana en el ganado de la especie porcina, existente en el pueblo de Baró, Ayuntamiento de

Camaleño, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Baró, señalándose como zona infecta citado pueblo de Baró; como zona sospechosa, la comprendida en toda la zona de Liébana, y como zona de inmunización, la anteriormente expuesta.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 328 al 332, ambos inclusive.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería se amplían a la suspensión de mercados y venta de ganado de cerda comprendidas en las zonas afectadas, incluidas aquellas que se refieren a la lucha contra los insectos roedores y animales salvajes que puedan transmitir la enfermedad, así como la desinfección de corrales y cochiqueras. Igualmente, deberán evitarse las concentraciones de ganados, el abandono de cadáveres y la cría y cebo en muldares y estercoleros.

Santander, 26 de febrero de 1965. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 31

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Escalante, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, Administrativos Subgrupo a); grado, 15.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, Subalternos Grupo D); grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de ma-



yo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de febrero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

#### CIRCULAR NUMERO 32

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Comillas, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, Administrativos A); grado, 17.

Plaza o cargo, auxiliar; denominación clasificadora, Grupo A) Subgrupo d); grado, 5.

Plaza o cargo, auxiliar; denominación clasificadora, Grupo A) Subgrupo d); grado, 5.

Plaza o cargo, guardia municipal; denominación clasificadora, Grupo C) Subgrupo a) Servicios Especiales; grado, 4.

Plaza o cargo, sereno; denominación clasificadora, Grupo C) Subgrupo a) Servicios Especiales; grado, 4.

Plaza o cargo, sereno; denominación clasificadora, Grupo C) Subgrupo a) Servicios Especiales; grado, 4.

Plaza o cargo, fontanero; denominación clasificadora, Grupo C) Subgrupo a) Servicios Especiales; grado, 4.

Plaza o cargo, alguacil; denominación clasificadora, Grupo D) Subalternos; grado, 1.

Plaza o cargo, barrendero; denominación clasificadora, Grupo D) Subalternos; grado, 1.

Plaza o cargo, caminero; denominación clasificadora, Grupo D) Subalternos; grado, 1.

Plaza o cargo, encargada limpieza; denominación clasificadora, Grupo D) Subalternos; grado, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla, autorizando la asignación del grado 5 a la plaza de "fontanero".—El jefe de la Sección, Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de febrero de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la empresa "Las Forjas de Reinos, S. A.", de Reinos, y

Resultando que con fecha 26 de octubre de 1964 se recibió en esta Delegación el citado Convenio, que fue remitido por la de Sindicatos, con informe emitido en el sentido de que su implantación no implicaba aumento de precio de los productos que la empresa elabora.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 31 de octubre pasado, en forma favorable, en cuanto se refiere a la competencia de la misma, sin que procediera poner reparo alguno.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa de Reinos "Las Forjas de Reinos, S. A."

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para que sea notificada a las partes interesadas, con la advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 26 de enero de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Penás.

*Convenio Sindical Colectivo concertado entre la empresa "Forjas de Reinos, S. A." y sus productores, mediante la Comisión deliberadora que, presidida por don David Izquierdo, le aprobó el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.*

#### TITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Jerarquía de normas.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales existentes entre "Forjas de Reinos, S. A." y sus trabajadores, estando supeditadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria, debiendo considerarse los pactos que en él se contienen de mayor rango que la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, que será por ello de aplicación subsidiaria al presente Convenio, sin que en ningún caso pueda resolverse cualquier duda a favor de la aplicación de aquella Reglamentación.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.—Este Convenio es aplicable a todos los trabajadores de la empresa sea cualquiera la función o puestos que desempeñen, estando únicamente excluidos del mismo aquellos que también lo estén de la legislación laboral.

Artículo 3.º Vigencia.—El presente Convenio surtirá efectos a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, tendrá una duración de dos años y será denunciabile con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, prorrogándose por periodos anuales si no existiere denuncia.

Artículo 4.º Retroactividad.—Independientemente de la fecha de vigencia del presente Convenio, la empresa ha mejorado las condiciones mínimas legales de los trabajadores que pertenecían a la misma el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro con efectos desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que la retroactividad pactada con el Jurado de Empresa ha quedado liquidada a plena satisfacción de todo el personal afectado por la misma.

Artículo 5.º Derechos adquiridos.—Las reclamaciones laborales que los productores hayan presentado con anterioridad a la fecha de este Convenio ante los Organismos competentes no se verán afectadas por los acuerdos



del mismo, por lo que las resoluciones favorables a los trabajadores que pudieran producirse serán independientes de los pactos aquí contenidos.

Artículo 6.º Absorción de mejoras.—Todas las mejoras que con carácter general o particular pudieran disfrutar los trabajadores de "Forjas de Reinos, S. A.", quedarán absorbidas por las que se establecen en el presente Convenio, considerándose a tal fin en su conjunto y no independientemente.

Artículo 7.º Repercusión en precios.—Los pactos contenidos en el presente Convenio no supondrán aumento alguno en los precios que para la venta de sus productos tiene establecidos en la actualidad "Forjas de Reinos, S. A."

## TITULO II

### *Régimen salarial*

Artículo 8.º Salarios.—La empresa implanta el régimen salarial de valoración por puestos de trabajo, el cual ha sido estudiado y desarrollado por la Empresa Organizadora "Crea" en la forma que se establece en el anexo primero a este Convenio, siendo aceptada esta valoración por los trabajadores y estimándose el valor del punto en 0,62 céntimos.

Artículo 9.º Rendimientos.—Todas las secciones de la empresa, a excepción de la de forja, aceptan los rendimientos mínimos establecidos por la entidad organizadora "Crea" para tener derecho a la percepción salarial, de acuerdo con el gráfico del anexo segundo. La sección de forja acepta esos rendimientos con las condiciones que se detallarán al hablar de la retribución con incentivo para dicha sección.

Artículo 10. Pluses complementarios.—En la valoración del puesto de trabajo no se han tenido en cuenta aquellas circunstancias que incrementan el salario como consecuencia de la toxicidad, penosidad, peligrosidad o nocturnidad de la labor encomendada, por lo que independientemente de la valoración del respectivo puesto de trabajo, el operario que tenga derecho a percibir dichos pluses los hará efectivos sobre el importe del salario base legal de 60 pesetas y no sobre el de valoración.

Artículo 11. Antigüedad.—El incremento salarial por antigüedad será percibido con arreglo al porcentaje que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, calculando sobre el salario profesional que corresponde a cada productor, percibiéndose el incremento

por cuatrienios en lugar de quinquenios y siendo el máximo de percepción de cinco cuatrienios.

Artículo 12. Salario profesional.—El salario profesional de cada productor será inicialmente aquel que corresponda al puesto de trabajo que en la actualidad desempeñe y el cual conservará, sea cualquiera el puesto que en lo sucesivo ocupe. A los productores que ingresen en lo sucesivo se les asignará el salario profesional que se convenga con los mismos y que no será preciso que coincida con la valoración del puesto de trabajo que inicialmente ocupen.

Artículo 13. Zonas salariales.—Para mayor simplificación del cálculo de los salarios profesionales se han homogeneizado por aproximación la valoración de todos los puestos de trabajo, llegándose así al establecimiento de ocho zonas salariales, en las que están comprendidos todos los productores de la empresa, según se hace figurar en el anexo número tres.

## TITULO III

### *Retribución con incentivo*

Artículo 14. Régimen general.—La retribución con incentivo se establece como característica esencial del trabajo en "Forjas de Reinos, S. A.", aplicándose para ello los estudios de primas que han sido realizados por la Empresa Organizadora "Crea" y cuyos rendimientos e incrementos salariales figuran en el anexo cuarto de este Convenio. Todas las secciones de la factoría, a excepción de la forja, aprueban y aceptan estos rendimientos y cálculos salariales.

Artículo 15. Trabajo administrativo.—El trabajo administrativo de oficina no estará incluido nunca en el trabajo con incentivo, siendo retribuido únicamente en forma salarial.

Artículo 16. Implantación del régimen.—Aquellas secciones que a la firma del presente Convenio no tengan establecida aún la remuneración con incentivo, deberán comenzar dicho régimen en un plazo máximo de tres meses, con arreglo a los estudios que a tal fin realice la Empresa "Crea", a conseguir lo cual se compromete la empresa.

Artículo 17. Incremento de la retribución con incentivo.—Independientemente del cálculo de la prima hecho por "Crea", la empresa abonará las cantidades que correspondan a los rendimientos que se obtengan, excediendo del 87,50 por 100 incrementadas en un cien por cien.

Artículo 18. Sección de forja.—A partir del primero de noviembre, la

sección de forja modificará el trabajo a prima que hasta la fecha venía realizando, implantándose la modificación con arreglo a las siguientes bases:

a) El trabajo a prima se iniciará con arreglo a las bases señaladas por la Empresa Organizadora "Crea", tal y como figura en el anexo a este Convenio.

b) La empresa se obliga a realizar el saneamiento de las instalaciones en la medida óptima que las circunstancias permitan.

c) Existirá un período de adaptación de seis meses para la aplicación íntegra del sistema de prima en la sección de forja.

d) El trabajo se organizará de forma tal que el forjador y hornero no tengan más misión que la específica de su puesto de trabajo, debiendo existir las unidades de calentamiento necesarias para que no se produzcan entorpecimientos por enfriamiento de material ni pérdidas de tiempo por cambios de bocas o averías, salvo que el tiempo empleado en estas operaciones quede computado como si fuera trabajo a prima.

e) Durante el período de adaptación la empresa abonará a los forjadores y horneros el salario mínimo de sesenta pesetas, más la prima que actualmente perciben. Sin embargo, garantizará a los operarios de esta sección que su percepción mínima mensual no será inferior a la que por salario y prima han venido percibiendo hasta la fecha.

f) A cambio de las anteriores concesiones, los forjadores se comprometen a incrementar el número de bolas que actualmente producen en una cantidad igual a la sexta parte de la diferencia entre dicho número y el rendimiento mínimo señalado por "Crea", calculándose dicho incremento en cada período mensual. De esta forma se llegará al mínimo "Crea" en el período de adaptación.

g) Si no se alcanzaran los incrementos progresivos anteriores, quedará sin efecto la regulación establecida en este artículo y, a petición de la mayoría de los forjadores y horneros, podrá solicitarse un estudio oficial o técnico de rendimientos, sometiéndose las partes a lo que del mismo resulte, sin período de adaptación alguno. De producirse cualquiera de estos dos hechos, queda sin efecto la garantía de salario y prima asumida por la empresa.

h) En cualquier momento, todos o cada uno de los afectados pueden renunciar al período de adaptación, percibiendo sus salarios y primas con arreglo al sistema "Crea". Esta renuncia se produce tácitamente si durante



una semana al menos los operarios u operario obtienen una cantidad superior a la garantizada, calculándose su trabajo por el sistema "Crea".

i) Durante el período de adaptación los trabajadores de la sección de forja percibirán todas las demás ventajas del mismo que no se deriven de las establecidas en el presente título, perdiendo el derecho a tales ventajas si no se cumplen las normas establecidas para el período de adaptación, es decir, al cesar la garantía que en este artículo asume la empresa.

#### TITULO IV

##### *Descansos y jornada*

Artículo 19. Días festivos.—El salario correspondiente a los días festivos será percibido con arreglo al profesional que corresponda a cada trabajador.

Artículo 20. Jornada anticipada.—Trabajándose durante toda la semana en jornada continuada, la empresa y los trabajadores estiman que el personal encargado de accionar las máquinas, encender los hornos y calentar los materiales para que pueda reanudarse el trabajo interrumpido por el descanso dominical deberá comenzar a prestar servicios con ocho horas de antelación a la iniciación normal del trabajo, respetándose siempre un descanso mínimo de veinticuatro horas.

Artículo 21. Retribución de las horas extraordinarias.—Si fuera necesario trabajar horas extraordinarias, la retribución de las mismas se verificará con arreglo a las cantidades fijas que se establecen en el anexo número cinco de este Convenio, según los distintos supuestos que puedan producirse y en la misma cuantía para los productores de las zonas salariales inmediatas, habiéndose tenido en cuenta para los cálculos de dicho baremo que la retribución señalada exceda del mínimo legal.

Artículo 22. Trabajo extraordinario.—Aparte de otros supuestos que puedan producirse, los trabajadores se comprometen a continuar su labor hasta el máximo legal cuando, desempeñando un puesto de trabajo que requiera relevo, el compañero encargado del relevo no acuda con la puntualidad debida a realizarle.

#### TITULO V

##### *Prima de asistencia*

Artículo 23. Cuantía.—Se establece un plus de asistencia de diez pesetas diarias para todo el personal de la empresa y por día laborable.

Artículo 24. Personal exceptuado.—Por la índole de su trabajo está

exceptuado de este plus el personal que ocupe puestos de mando de taller, encargado de sección y personal administrativo de oficinas.

Artículo 26. Forma de percepción.—Para tener derecho a la percepción del plus es necesario que en el período trimestral correspondiente el trabajador haya asistido todos los días laborables a ocupar su puesto de trabajo, sin que exista excusa alguna, tal como enfermedad, accidente, licencia, permiso, etc., etc. Una sola falta producida en el período trimestral, supondrá la pérdida total del plus de asistencia a que se pueda tener derecho en el trimestre.

Artículo 26. Puntualidad.—La falta de puntualidad, entendiéndose por tal el retraso en la llegada al trabajo por más de diez minutos y menos de treinta, producida por dos veces en el trimestre, supondrá para el productor que las cometiere la pérdida de la mitad de las cantidades a que tuviere derecho en tal período de tiempo como plus de asistencia. Si en el mismo período trimestral cometiere una tercera falta de puntualidad, perderá la totalidad de las cantidades que pudieran corresponderle en el trimestre. El retraso por más de treinta minutos en la llegada al trabajo supondrá la falta de asistencia, determinando la pérdida total del plus correspondiente al trimestre.

Artículo 27. Destino del exceso.—Las cantidades que en concepto de plus de asistencia no sean percibidas por los operarios, serán destinadas por la empresa, previo acuerdo con el Jurado de la misma, a atenciones y fines sociales.

Artículo 28. Vigencia.—Este plus comenzará a percibirse a partir del primero de noviembre del corriente año, siendo por ello los períodos de su devengo los comprendidos entre primero de noviembre a treinta y uno de enero; primero de febrero a treinta de abril; primero de mayo a treinta y uno de julio, y primero de agosto a treinta y uno de octubre de cada año, respectivamente. El derecho a percibir el plus concluye, salvo prórroga del presente Convenio, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

#### TITULO VI

##### *Otras percepciones*

Artículo 27. Vacaciones.—El período de vacaciones será retribuido con arreglo al salario profesional de cada trabajador, incrementado con la cifra que resulte de dividir la totalidad de las primas obtenidas en el año in-

mediatamente anterior entre trescientos sesenta y cinco días.

Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.—La gratificación correspondiente al 18 de julio se percibirá en la cuantía que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica y la correspondiente a la festividad de Navidad será percibida por todo el personal en una cantidad igual a una mensualidad de su salario profesional.

Artículo 31. Plus Familiar.—La empresa continuará incrementando el fondo del Plus Familiar con la cantidad fija que viene aportando desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, con carácter voluntario y temporal. Esta aportación continuará hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, sin que sea susceptible de prorrogarse, aunque el Convenio de forma expresa y tácita lo fuera. No sufrirá incremento alguno, aunque lo experimenten los salarios, y podrá compensarse si en el futuro se impusieran a la empresa de forma imperativa obligaciones superiores a las que legalmente están establecidas en la actualidad.

#### TITULO VII

##### *Comisión de Vigilancia*

Artículo 32. Constitución.—Bajo la presidencia de don David Alonso Izquierdo y formando parte de la misma dos personas de las que han integrado la representación económica en el Convenio y dos de las que han formado parte de la representación social, se establece una Comisión de Vigilancia con las funciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 33. Funciones.—La Comisión de Vigilancia tendrá como función primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la empresa y trabajadores a la actual situación de hecho de la empresa, interpretando las normas de este Convenio y aclarando cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 34. Régimen de funcionamiento. Para conocer y entender de las misiones que le están encomendadas, la Comisión se reunirá tantas veces como sea convocada por su presidente por existir problemas a tratar, procurándose que entre los tres primeros meses, a partir de la firma de este Convenio, se reúna, al menos, una vez al mes.

Reinosa, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Hay varias firmas.



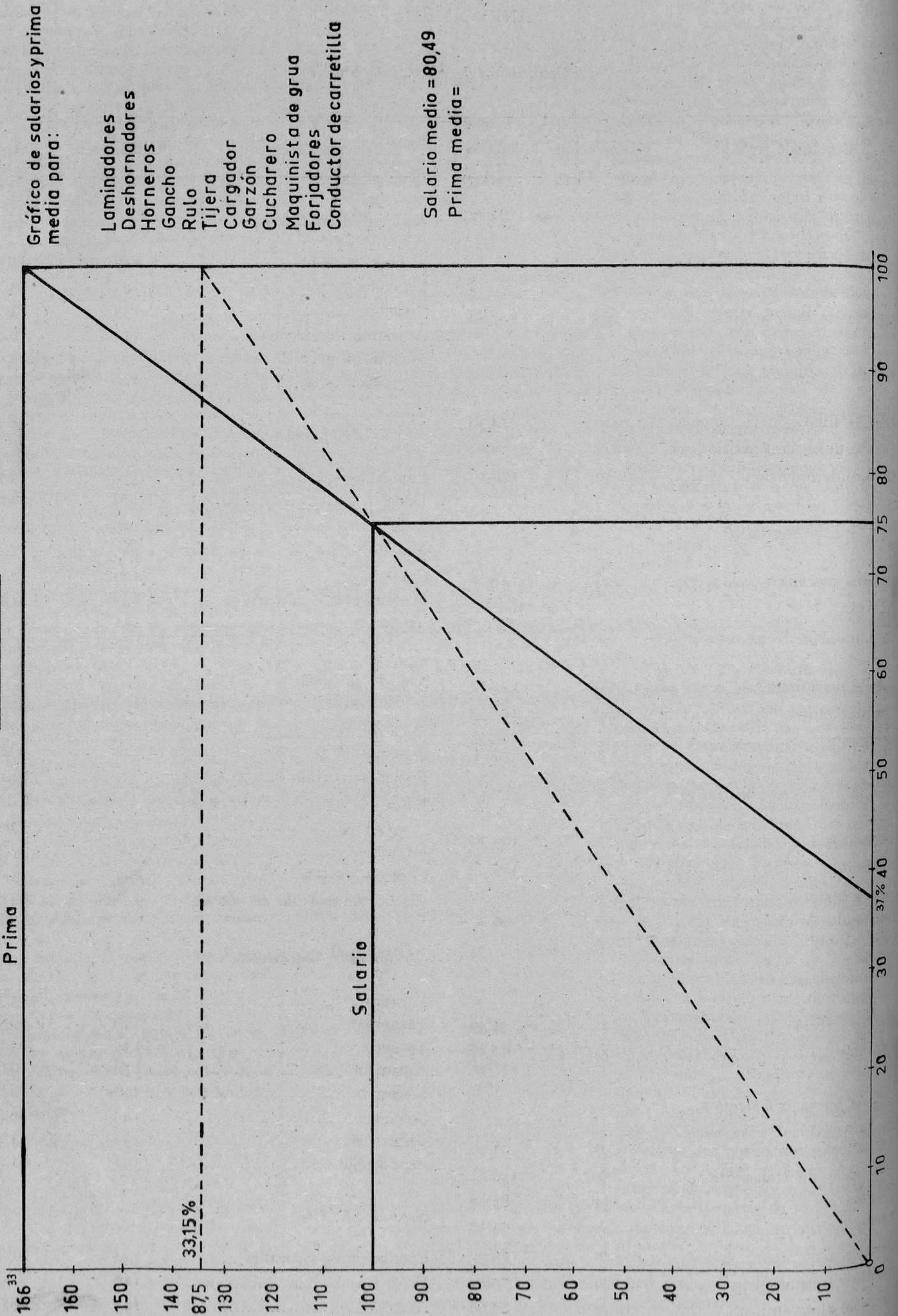
## ANEXO NUMERO I

## Calificación de puestos de trabajo

Puesto de trabajo	Calificación	Salario	Puesto de trabajo	Calificación	Salario
<i>Sección de Forja y laminación:</i>			<i>Sección de fundición:</i>		
Jefe de talleres.-Forja y laminación .....	257	159,34	Primer garzón .....	132	81,84
Capataz de laminación.....	190	117,80	Segundo garzón .....	135	83,70
<i>Sección de Fundición:</i>			Colador .....	135	83,70
Jefe de fundición .....	249	154,38	Ayudante de colador .....	124	76,88
Jefe de taller de fundición.....	242	150,04	Maquinista grúa de 10 t. ....	131	81,22
Maestro de fundición .....	239	148,18	Maquinista grúa de 3 t. ....	126	78,12
<i>Sección taller mecánico:</i>			<i>Sección de laminación:</i>		
Maestro mecánico .....	239	148,18	Laminador .....	135	83,70
<i>Sección oficina técnica:</i>			Gancho .....	129	79,98
Jefe de organización .....	276	171,12	Rulo .....	129	79,98
Cronometrador .....	169	104,78	Hornero .....	125	77,40
Delineante .....	160	99,20	Cargador .....	120	74,40
<i>Sección oficina administrativa:</i>			Deshornador .....	131	81,22
Contabilidad .....	177	109,74	Tijera .....	131	81,22
Secretario .....	173	107,26	<i>Sección de forja:</i>		
Caja y nóminas .....	170	105,40	Forjador A .....	168	104,16
Encargado de almacén .....	160	99,20	Forjador B .....	144	89,28
<i>Sección laboratorio:</i>			Forjador martillo de 500 kg. ..	131	81,22
Jefe de sección .....	228	141,36	Forjador martillo de 270 y 125 kg. ....	129	79,98
Analistas .....	146	90,52	Horneros .....	128	79,36
<i>Sección servicios generales:</i>			Control de bolas .....	121	75,02
Laboratorio mecánico .....	150	93,00	Pinches de martillo de 500 kg.	100	62,00
Encargado de transportes.....	211	130,82	<i>Sección taller mecánico:</i>		
Telefonista .....	134	83,08	Tornero A .....	165	102,30
Chofer .....	149	92,38	Tornero B .....	146	90,52
Pesador .....	121	75,02	Tornero C .....	135	83,70
Vigilante nocturno .....	120	74,40	Ajustador .....	172	106,64
Mozo de almacén .....	130	80,60	Mecánico .....	140	86,80
			Soldador .....	145	89,90
			Electricista .....	152	94,24
			Especialista .....	131	81,22
			<i>Sección SS. GG.:</i>		
			Conductor de carretilla .....	132	81,84
			Peón .....	116	71,92
			Albañil .....	143	88,66



**ANEXO N° 2**





## ANEXO NUMERO 3

Zona	Zonas salariales							Puntuación media	Salario por día
	Forja	Laminación	Fundición	Mecánicos	SS. GG.	O. Técnica	Laboratorio		
8. <sup>a</sup>	Forjador A	X	X	Ajustador A Tornero	X	X	Cronometrador	X	104,75
7. <sup>a</sup>	X	X	X	Electricista	X	X	Delincante	X	98,50
6. <sup>a</sup>	Forjador B	X	X	Tornero B Soldador Mecánico	Chofer Albañil	X	X	Analistas	91,00
5. <sup>a</sup>	X	Laminador	Garzón 2. <sup>o</sup> Colador	Tornero C	Telefonista	X	X	X	85,00
4. <sup>a</sup>	Forjador C	Tijera Deshornador	Garzón 1. <sup>o</sup> Grúa de 10 t.	Ayte. mecánico	Cond. de carret.	X	X	X	81,85
3. <sup>a</sup>	Horneros	Gancho Rulo Horneros	Grúa de 3 t.	X	X	X	X	X	78,75
2. <sup>a</sup>	Control bolas	Cargador	Ayte. X colador	X	Pesador Vigilante	X	X	X	75,60
1. <sup>a</sup>	Peón	Peón	Peón	Peón	Peón	X	X	X	72,50



ANEXO NUMERO 4

Zona	Punto 76	Punto 77	Punto 78	Punto 79	Punto 80	Punto 81	Punto 82	Punto 83	Punto 84	Punto 85	Punto 86	Punto 87	Punto 88	Punto 89	Punto 90	Punto 91	Punto 92	Punto 93	Punto 94	Punto 95	Punto 96	Punto 97	Punto 98	Punto 99	Punto 100
1. <sup>a</sup>	1,92	3,84	5,76	7,69	9,61	11,53	13,46	15,38	17,30	19,23	21,15	23,07	25	26,92	28,84	30,77	32,69	34,61	36,54	38,46	40,38	42,31	44,23	46,15	50,08
2. <sup>a</sup>	2	4,01	6,01	8,02	10,03	12,03	14,04	16,04	18,05	20,06	22,06	24,07	26,07	28,08	30,08	32,09	34,10	36,11	38,12	40,12	42,13	44,13	46,13	48,14	50,14
3. <sup>a</sup>	2,08	4,17	6,24	8,33	10,41	12,49	14,57	16,66	18,75	20,86	22,94	25,03	27,12	29,28	31,30	33,39	35,48	37,57	39,65	41,76	43,85	45,90	47,91	50,10	52,20
4. <sup>a</sup>	2,17	4,34	6,51	8,68	10,85	13,02	15,19	17,36	19,53	22,70	23,87	26,04	28,21	30,38	32,55	34,72	36,89	39,06	41,23	43,40	45,57	47,74	49,91	52,08	54,24
5. <sup>a</sup>	2,25	4,50	6,75	9,00	11,26	13,50	15,76	18,01	20,26	22,52	24,77	27,02	29,27	31,52	33,78	36,03	38,28	40,53	42,78	45,04	47,29	49,54	51,79	54,04	56,30
6. <sup>a</sup>	2,41	4,83	7,25	9,67	12,08	14,50	16,92	19,35	21,77	24,29	26,61	29,03	31,45	33,87	36,29	38,71	41,13	43,55	45,97	48,39	50,93	53,27	55,68	57,90	60,42
7. <sup>a</sup>	2,61	5,23	7,84	10,46	13,07	15,69	18,30	20,91	23,53	26,14	28,76	31,37	33,98	36,59	39,21	41,81	44,42	47,05	49,65	52,26	54,88	57,49	60,15	62,77	65,34
8. <sup>a</sup>	2,77	5,55	8,32	11,10	13,87	16,65	19,43	22,21	24,98	27,77	30,53	33,30	36,10	38,87	41,65	44,44	47,20	49,98	52,75	55,53	58,30	61,05	63,82	66,70	69,46



## ANEXO NUMERO 5

## Precio de la hora extraordinaria

Zonas	Sin antigüedad		Con un cuatrienio		Con dos cuatrienios	
	Extra normal	Extra especial	Extra normal	Extra especial	Extra normal	Extra especial
1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup>	16,—	19,—	17,—	20,—	18,—	21,—
3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup>	18,—	20,—	19,—	21,—	20,—	22,—
5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup>	20,—	23,—	21,—	24,—	21,—	25,—
7. <sup>a</sup> y 8. <sup>a</sup>	22,—	26,—	23,—	27,—	24,—	28,—
9. <sup>a</sup>	24,—	28,—	26,—	30,—	27,—	31,—
10. <sup>a</sup>	26,—	31,—	39,—	34,—	30,—	35,—
11. <sup>a</sup>	31,—	36,—	33,—	38,—	34,—	40,—
12. <sup>a</sup>	35,—	40,—	37,—	42,—	38,—	44,—

## ANEXO NUMERO 6

Puesto de trabajo	Salario hora	Puesto de trabajo	Salario hora
<i>Sección forja y laminación:</i>		<i>Zona 8.<sup>a</sup></i>	
Jefe de talleres.—Forja y laminación .....	19,91	Forjador A.—Ajustador A .....	13,09
Capataz de laminación .....	14,72	Tornero.—Cronometrador .....	13,09
<i>Sección de fundición:</i>		<i>Zona 7.<sup>a</sup>:</i>	
Jefe de fundición .....	19,29	Electricista A .....	12,31
Jefe del taller de fundición .....	18,75	Delineante .....	12,31
Maestro de fundición .....	18,52	<i>Zona 6.<sup>a</sup>:</i>	
<i>Sección taller mecánico:</i>		Forjador B.—Tornero B. ....	11,37
Maestro mecánico .....	18,52	Soldador.—Mecánico .....	11,37
<i>Sección oficina técnica:</i>		Chofer.—Albañil .....	11,37
Jefe de organización .....	21,39	Analista .....	11,37
Cronometrador .....	13,09	<i>Zona 5.<sup>a</sup>:</i>	
Delineante .....	12,40	Laminador.—Tornero C. ....	10,62
<i>Sección oficina administrativa:</i>		Garzón 2. <sup>o</sup> —Telefonista .....	10,62
Contabilidad .....	13,71	Colador .....	10,62
Secretaría .....	13,40	<i>Zona 4.<sup>a</sup>:</i>	
Caja y nóminas .....	13,17	Forjador C.—Tijera .....	10,23
Encargado de almacén .....	12,40	Deshornador.—Garzón 1. <sup>o</sup> .....	10,23
<i>Sección laboratorio:</i>		Grúa de 10 toneladas.—Ayudante mecánico..	10,23
Jefe de sección .....	17,67	Conductor de carretilla .....	10,23
Analistas .....	11,31	<i>Zona 3.<sup>a</sup>:</i>	
Laboratorio mecánico .....	11,62	Horneros.—Gancho .....	9,84
<i>Sección servicios generales:</i>		Rulo.—Grúa de 3 toneladas .....	9,84
Encargado de transportes .....	16,35	<i>Zona 2.<sup>a</sup>:</i>	
Telefonista .....	10,38	Control de bolas.—Cargador .....	9,45
Chofer .....	11,54	Vigilante .....	9,45
Pesador .....	9,37	Ayudante de colador.—Pesador .....	9,45
Vigilante nocturno .....	9,30	<i>Zona 1.<sup>a</sup>:</i>	
Mozo de almacén .....	10,07	Peón .....	9,06
Derechos de inserción e impuestos: 9.430,95 pesetas.			



## GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

### Concesiones

Solicitado por el señor presidente de la Junta Vecinal de Liencres el deslinde de la zona marítimo-terrestre y de dominio nacional de las playas de Valdearenas y Canavalle, situadas en el término municipal del Ayuntamiento de Piélagos, y habiéndose efectuado dicho deslinde por la Comisión Mixta nombrada al efecto con fecha 25 de noviembre de 1964, este Grupo de Puertos, en uso de las facultades que le están conferidas por Orden Ministerial de 8 de enero de 1964, lo hace público por medio del presente anuncio.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción del anuncio en el B. O. de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse al deslinde que se trata pueda formular su oposición, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado, o ante este Grupo de Puertos, Juan de Herrera, número 4, 5.º, dentro del indicado plazo, hallándose de manifiesto el plano con el deslinde de referencia en esta Dependencia para que pueda ser examinado, en horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 27 de febrero de 1965.  
El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 232,60 pesetas.

## GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

### Concesiones

Solicitada por don Jesús Gil Rozas, vecino de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, la concesión necesaria para el cierre y saneamiento de un marisma situada junto a la casa en que habita, en dicha localidad de residencia, con destino a fines agrícolas, y habiéndose realizado el deslinde de la zona marítimo-terrestre en la parte que afecta a la concesión solicitada, por la Comisión Mixta nombrada al efecto con fecha 15 de abril de 1964, este Grupo de Puertos, en uso de las facultades que le están conferidas por O. M. de 8 de enero de 1964, lo hace público por medio del presente anuncio.

La marisma que se solicita para su saneamiento a los fines indicados es de forma irregular, siendo su superficie de 4.480 metros cuadrados, y linda:

Norte, con terrenos propiedad de la Junta Vecinal de Cicero.

Sur, camino de Justrada a Cicero y zona marítimo-terrestre.

Este, zona marítimo-terrestre.

Oeste, camino de Justrada a Cicero.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción del anuncio en el B. O. de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse al deslinde que se trata, pueda formular su oposición, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado, o ante este Grupo de Puertos, Juan de Herrera, número 4, 5.º, dentro del indicado plazo, hallándose de manifiesto el plano con el deslinde de referencia en esta Dependencia para que pueda ser examinado, en horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 1.º de marzo de 1965.—  
El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 312,15 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

#### Anuncio de subasta

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de "Tinglado número 5 para depósito de artes de pesca en el puertos de Santoña", en la provincia de Santander, y cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos ochenta y ocho mil quinientas setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.788.572,85).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de Santander, desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con

seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley de Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa treinta y cinco mil setecientos setenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos (35.771,45), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de empresa de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.



6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de Santander desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día 18 de marzo de 1965.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, Alfonso XII, 56, a las once treinta horas del día 26 de marzo de 1965, ante una Junta constituida por el presidente o persona en quien delegue, el ingeniero director, el secretario, el abogado del Estado y el delegado de la Intervención General.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., en provincia de ....., calle de ....., número ....., según documento de identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El presidente, Rafael Montiel.

Derechos de inserción e impuestos: 1.052,65 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Ejecutando acuerdo municipal, se hace saber: Que durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de las escuelas y viviendas del señor maestro de Adal, en este término municipal, con sujeción al proyecto que suscribe el arquitecto don Angel Hernández Morales y pliegos de condiciones que obran en el expediente expuesto en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a la fecha en que se cumplan los veinte señalados para la presentación de las mismas.

Bárcena de Cicero, 27 de febrero de 1965.—El alcalde, Marcelo Veci.

Derechos de inserción e impuestos: 146,90 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Resolución del Ayuntamiento de Ruiloba, por el que se anuncian las subastas de las obras siguientes:

1.ª Reparación de la calle de La Vitora, en la aldea de Liandres.

2.ª Ampliación de la red de distribución de agua en la aldea de Pando, con construcción de una fuente y un abrevadero.

Presupuestos: De reparación de la calle de La Vitora, 37.999,02 pesetas. De ampliación de la red de distribución de agua y construcción de una fuente y de un abrevadero en la aldea de Pando, 63.680,10 pesetas.

Plazos de ejecución: La primera, en el plazo de dos meses, y la segunda, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva de las obras.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en días laborables y horas de nueve a trece, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando el plazo de admisión a las trece horas del día hábil anterior al en que corresponda celebrar la subasta.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa

Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo indicado, a las doce horas para la primera y a las doce y quince minutos para la segunda.

Garantías: A las proposiciones se acompañará el recibo que acredite haber constituido el depósito del 2 por 100 del importe del presupuesto de la obra a que corresponda, que los adjudicatarios elevarán al 4 por 100 una vez notificada la adjudicación definitiva.

Pagos: Por certificaciones expedidas por el técnico director de la obra, previa aprobación del Ayuntamiento.

Examen de documentos: Las memorias, proyectos y pliegos de condiciones y demás documentos de los respectivos expedientes podrán ser examinados en la Secretaría municipal en las horas de nueve a trece, todos los días laborables comprendidos en el plazo señalado para la admisión de proposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace constar que no se precisa autorización alguna.

Modelo de proposición: Don ....., vecino de ..... (en nombre propio o en representación de .....), con Documento Nacional de Identidad número ....., y en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, enterado del pliego de condiciones, proyectos y presupuestos de la obra ....., se comprometo a la ejecución de la misma por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Declaración: El que suscribe se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas por las entidades competentes.

Asimismo, hace constar que no se halla comprendido en ninguna de las incompatibilidades ni incapacidades señaladas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ruiloba, 25 de febrero de 1965.—El alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 544,70 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Habiéndose declarado desiertas las primera y segunda subastas de noventa y nueve hayas, del monte La Dehesa y Los Sotos, sitio La Dehesa, de la pertenencia del pueblo de Cañeda, se señala tercera subasta, que tendrá lugar el día treinta de marzo pró-



ximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación primitiva, o sea, bajo el tipo de licitación de 67.040,00 pesetas, con el mismo volumen maderable y demás condiciones que constan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 126, correspondiente al día 16 de octubre de 1964.

El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 116,30 pesetas.

## JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

### Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte, también hábiles, contados inclusive desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar, a las doce horas, en el local de esta Junta, la siguiente subasta:

Un lote de 487 eucaliptos, aforados en veintitrés metros cúbicos de madera y cuatro estéreos de leña, tasados en 6.875 pesetas, consorciado con don Joaquín Gutiérrez Ocea, situado en el monte Regolfo y Alsar, sitio de Coterón, del pueblo de Solórzano.

Regirán en esta subasta las mismas condiciones establecidas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 157, de 30 de diciembre último, para la subasta por esta Junta para otros lotes, admitiéndose proposiciones para tomar parte en ésta, hasta las doce horas del día anterior en que tenga lugar la misma.

Solórzano, 2 de marzo de 1965.—El presidente, José Luis Cuesta.

Derechos de inserción e impuestos: 171,40 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda del artículo 41 de la Ley Hipotecaria instado por el procurador señor Llanos, en nombre y representación de doña Carmen Viadero Velasco, Miguel Viadero Velasco, Emelina Wyatt-Rivas, Jorge Viadero Wyatt, y Joaquín Viadero Wyatt, contra doña Severiana Pellón Pérez, Angel Igual Pellón, Miguel Igual Pellón, Francisco

Igual Pellón, vecinos de Arnüero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia. Pronunciada en Santoña a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor don Manuel Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de esta villa y su partido. I. Sujeto de la relación procesal.—1. Organó jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña.—Partes: a) actora: Doña Carmen Viadero Velasco, doña Emelina Wyatt-Rivas, don Jorge Viadero Wyatt y don Joaquín Viadero Wyatt.—b) demandada. Don Angel Igual Pellón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arnüero.—3. Asistencia técnica y representación: a) de la actora: El letrado don Heraclio Iribarnegaray y el procurador don José Antonio de Llanos García.—b) de la demandada: El letrado señor Lombana Falla y el procurador doña Carmen Sosa Díaz. II. Objeto de la relación procesal. III. Modo de proceder: Demanda de artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Fallo: Que estimando íntegramente fundada la demanda de contradicción, debo declarar y declaro la impertinencia de la acción real ejercitada por doña Carmen Viadero Velasco, don Juan Miguel Viadero Velasco, doña Emelina Wyatt-Rivas, don Jorge Viadero Wyatt y don Joaquín Viadero Wyatt, sin especial imposición de las costas procesales en esta primera instancia y alzándose, asimismo, el aseguramiento caucional.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel María Zorrilla Ruiz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide el presente, que firmo en Santoña a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 428,40 pesetas.

Casimiro Miranda Bolado, de 33 años de edad, casado, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Revilla de Camargo (Santander) y domiciliado últimamente en Eibar, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Vergara, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y practicar las demás sucesivas diligencias en el mismo acordadas, pues así lo he acordado en su-

mario que con el número 447-1964 se instruye, por abandono de familia, advertido de que, otro caso, será declarado rebelde e incurrirá en las demás responsabilidades legales.

103

Feliciano Jiménez Jiménez, de 19 años de edad, estado casado, profesión jornalero, hijo de Luis y de María, natural de Hoz de Anero (Santander), sin domicilio fijo, procesado en sumario número 7 de 1965, por robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Alta, 18, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 14 de 1965, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; el señor juez municipal del número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Francisco Alvarez Martín, mayor de edad, soltero, chofer y actualmente en ignorado paradero, por daños-imprudencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Alvarez Martín a la pena de quinientas pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho pesetas a Francisco Pérez Vega y las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Alvarez Martín, se expide el presente testimonio para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 18 de febrero de 1965.—El secretario, V. Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro.

105

Antonio Jiménez Fernández, de 23 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Luis y de María, natural de Gibaja (Santander), sin domicilio fijo, procesado en sumario número 7 de 1965, por robo, com-



parecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 99

En juicio verbal de faltas número 705-64, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Rafael González Jiménez, mayor de edad, casado, peón y vecino de Cueto, por hurto; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael González Jiménez a la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización de trescientas pesetas a Cesáreo Bustamante Sánchez y a las costas.—Con entrega definitiva del nivel recuperado a Cesáreo Bustamante Sánchez.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Rafael González Jiménez, de 22 años, hijo de José y Juana, casado, natural de Mieres (Oviedo) y vecino de Cueto y actualmente ausente en ignorado paradero, se expide el presente testimonio para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 17 de febrero de 1965.—El secretario, Ventura V. Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro. 97

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1964:

Aprobar el presupuesto extraordinario "Complementario del de Reforma y Terminación del Palacio Consistorial", para pago del mayor gasto de aquellas y adquisición de mobiliario y máquinas para los nuevos locales, a nutrir mediante operación de crédito.

Santander, 30 de noviembre de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1964:

Aprobar el presupuesto extraordinario "Enseñanza y Turismo" formado para atender al pago de la aportación a la Escuela de Ingenieros de Caminos de nuestra ciudad y para obras en el Camping, a cubrir mediante operación de crédito.

Santander, 30 de noviembre de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y especial celebrada el 24 de noviembre de 1964:

Aprobar el presupuesto municipal ordinario del Interior y los presupuestos especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas para el ejercicio económico de 1965.

Santander, 30 de noviembre de 1965.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 27 de noviembre de 1964:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de haberes practicadas a los funcionarios procedentes de la Agrupación Temporal Militar.

Aprobar las bases del concurso-examen para proveer una plaza de conductor del Parque de Bomberos.

Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 14 de población del Paseo de Canalejas.

Conceder becas y ayudas económicas para estudios.

Autorizar a don Valentín García Rumayor la elevación de una planta sobre la existente en Cueto, Bellavista.

Autorizar a don Félix Palazuelos Zorrilla la construcción de un edificio de viviendas en la calle de la Habana.

Autorizar a don Angel Veneras Ruiz la construcción de un edificio de viviendas, Bloque II, en Menéndez Pelayo.

Autorizar a don Félix Revuelta Jara la construcción de un bloque de viviendas subvencionadas en San Martín, Calleja de Menchubel.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar informe del señor arquitecto municipal de Urbanismo, en contestación a escrito presentado por don Octavio Celorio Luejo y don Primitivo Rumayor Camus.

Autorizar, en precario, a "Nontex", Sociedad Anónima, para la modificación de la edificación industrial que poseen en Campogiro.

Conceder licencia parcial a "Inmobiliaria del Norte, S. L.", para la construcción de parte de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle de la Enseñanza, con vuelta a la Prolongación de Guevara.

Santander, 1 de diciembre de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Habiendo acordado el Pleno de la Corporación la subasta pública de las obras de ampliación y reforma de las escuelas y viviendas de maestros en Renedo, y habiendo aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas, el mismo y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pielagos, 2 de marzo de 1965.—El alcalde, Manuel Díez Isla.

### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Instruido expediente número 1 de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que



se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villaescusa, 27 de febrero de 1965.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Aprobada por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario vigente para el próximo ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra aquélla las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local, siempre que obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Liérganes, 19 de febrero de 1965.—  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

El Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia en escrito: Sección de Coordinación y Relaciones Públicas.—Negociado Administración Local.—Expediente 489/12/64.—Núm. 1.499, de fecha 5 de febrero de 1965, dice a esta Alcaldía lo siguiente:

“El Ilmo. Sr. director general de Administración Local, en comunicación de fecha 1.º de los actuales, me dice lo que sigue: “Excmo. Sr.: Visto su oficio de fecha 18 del mes de diciembre, al que adjunta instancia documentada que suscribe el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Polanco, de esa provincia, solicitando autorización para dar al barrio de La Iglesia el nombre de “Polanco”, a causa de que las oficinas municipales se hallan enclavadas en el mismo, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable que V. E. emite en su referido escrito, y el contenido del artículo 306 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha acordado conceder la autorización que se solicita para llevar a efecto el cambio de denominación del Barrio que se menciona, y participarla a V. E. para su conocimiento y el de la Corporación Municipal interesada”.

Lo que traslado a V. S. en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y a los efectos de que esa Corporación tenga conocimiento de la superior aprobación en orden al precitado cambio de nombre.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santander, 5 de febrero de 1965.—El gobernador civil, J. Elorza Aristorena.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia.—Santander.—Sr. alcalde del Ayuntamiento de Polanco.”

En su vista, a partir de citada fecha, este Municipio o término municipal quedará constituido de la siguiente forma:

Nombre del término municipal y entidad única de población: Polanco.

Barrios de que está constituido el mismo: Barrio Obrero, Mar, Polanco (capital); Posadillo, Requejada, Rinconeda y Soña.

Habitantes o censo de población en 31 de diciembre de 1963: De hecho: 3.715; de derecho: 3.754.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos oportunos.

Polanco, 17 de febrero de 1965.—  
El alcalde, Julio Cabrero.

### AYUNTAMIENTO DE VOTO

A efectos de oír reclamaciones, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto. Cuenta anual de Administración del Patrimonio y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Todas ellas referentes al ejercicio económico de 1964.

Voto a 23 de febrero de 1965.—El alcalde, Manuel Pacheco.

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Acordada por el Ayuntamiento que presido, en sesión de Pleno celebrada el día 18 del actual, la disolución de derecho de las Entidades Locales Menores de Moroso y Quintanas Olmo, de este Municipio, por no existir en las indicadas aldeas ningún vecino, se publica en este periódico oficial para que los que se hallen interesados y quieran reclamar contra el anterior acuerdo lo hagan en el plazo de quince días, a contar de aquel de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, exponiendo las razones que a ello les obligan, ante este Ayuntamiento.

En Valderredible a 25 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1965, por el cupo de este Ayuntamiento, que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, con el fin de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento, comparezcan en este Ayuntamiento para ser clasificados, quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos a todos los efectos legales.

#### Mozos que se citan

Alfredo Hernández Hernández, número 5 del alistamiento, que nació en Rucandio el 12 de enero de 1944.

Horacio Hernández Hernández, número 26 del alistamiento, que nació en Rucandio el 17 de abril de 1944.

Valderredible, 22 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Hallándose instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de don Juan-José Cano Llanillo, para que en su día surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase, seguido en esta Alcaldía, a favor del hermano de éste, Joaquín, mozo perteneciente al reemplazo de 1965, por el cupo de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento del público en general y de cuantas personas tengan noticias del actual paradero o residencia del mencionado don Juan-José Cano Llanillo durante los diez últimos años, a fin de que lo comuniquen a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Las señas personales del referido don Juan-José Cano Llanillo, son las siguientes: Pelo negro, frente despejada, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, estatura 1,700, aproximadamente. Este señor marchó a México; su edad actual es de 22 años.

Alfoz de Lloredo a 23 de febrero de 1965.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de “alcantarillado a los nueve pueblos del Municipio”, estará de manifiesto al público



en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Udías, 25 de febrero de 1965.—El alcalde, José María García Fernández.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Udías, 25 de febrero de 1965.—El alcalde, José María García Fernández.

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto y del Patrimonio municipal, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas durante el expresado plazo y ocho días más siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Udías, 25 de febrero de 1965.—El alcalde, José María García Fernández.

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Confeccionada la rectificación del empadronamiento municipal de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus documentos anejos, a fin de que pueda ser examinada por quienes tengan interés y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Meruelo, 23 de febrero de 1965.—El alcalde, J. Ortiz Alonso.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

##### Anuncio

En virtud de acuerdo corporativo, se convoca oposición para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo base de 14.000,00 pesetas, con retribución complementaria de también 14.000,00 pesetas, pagas extraordinarias y demás beneficios legales.

Podrán concurrir todos los españoles comprendidos entre 21 y 35 años.

Las instancias para tomar parte en la oposición, dirigidas al señor alcalde y debidamente reintegradas, deberán ser presentadas en horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de admitidos y la composición del Tribunal que juzgará los ejercicios.

Los ejercicios se desarrollarán según el temario y modalidad establecida por la Circular de 24 de junio de 1953 de la Dirección General de Administración Local, y la fecha de comienzo de los mismos, se notificará personalmente a los aspirantes admitidos.

Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdeolea, 26 de febrero de 1965.—El alcalde, Jesús Michelena Castañeda.

Derechos de inserción e impuestos: 269,30 pesetas.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1964, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Valdeolea, 25 de febrero de 1965.—El alcalde, Jesús Michelena Castañeda.

#### AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Queda expuesta al público en Secretaría, por término de quince días, la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último.

Cabuerniga, 23 de febrero de 1965. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 de noviembre de 1964:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

La Comisión Permanente queda en-

terada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 26.736,39 pesetas.

Denegación de las solicitudes de admisión en el Hospital y Casa de Caridad de Reinosa de don Cecilio Tapia Pérez y doña Tomasa Gutiérrez, por no haber lugar en citado centro benéfico.

Acuerdo de recabar informe de la Junta Local de Sanidad sobre la solicitud de licencia de apertura de local de doña María García Rodríguez.

Acuerdo de acceder a la construcción de un servicio de bar en el Campo de Deportes San Francisco, en solicitud del Club Deportivo Naval.

Acuerdo de concesión de licencia de obras a don Domingo Ruiz Salces.

Acuerdo de realización de las obras referentes a la vivienda en la casa de las Fuentes.

Acuerdo de amortizar las últimas 55 Obligaciones del Empréstito del Servicio de Aguas.

Acuerdo de concesión de autorización para empleo de la escalera telescópica del Ayuntamiento a don José Gómez Miguel.

Acuerdo de reclamación ante la M. P. A. L. contra las resoluciones de los expedientes sobre pensiones del personal pasivo de este Ayuntamiento.

Reinosa, 21 de noviembre de 1964. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

#### JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Aprobados por la Junta Vecinal de Otañes los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para adjudicar la concesión de una cantera, sita en el monte Rucalzada y Larmanza, paraje El Nosedal, propiedad de esta Junta Vecinal, se hace público, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que los interesados, en el plazo de ocho días, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Otañes, 28 de febrero de 1965.—El presidente, Gabriel López.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RUILOBA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Ple-



naria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 14 de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
  - 2.º Plan de actividades para 1965.
  - 4.º Aprobación de la cuenta general de 1964.
  - 5.º Ruegos y preguntas.
- Ruiloba, 15 de febrero de 1965.—  
El jefe de la Hermandad, José Ortiz Pérez.
- Derechos de inserción e impuestos: 134,65 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PIELAGOS**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará en el domicilio social de la misma el día 28 de marzo de 1965, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º Rendición de cuentas del año de 1964.
  - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.
  - 4.º Aprobación de presupuestos para el año 1965.
  - 5.º Plan de actividades para 1965.
  - 6.º Ruegos y preguntas.
- Pielagos, 20 de febrero de 1965.—  
El jefe de la Hermandad, Pablo Toca.
- Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTILLANA DEL MAR**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 18 de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año de 1964.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.

4.º Aprobación del presupuesto para 1965.

5.º Plan de actividades para 1965.

6.º Ruegos y preguntas.

Santillana del Mar, 24 de febrero de 1965.—El prohombre (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MAR**

Angel Muñoz Fernández, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribamontán al Mar,

Hace saber: Que esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos celebrará Asamblea General ordinaria el día 21 de marzo del presente año, a las doce y media horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, bajo el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Estado de cuentas.
  - 3.º Estudio y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1965.
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribamontán al Mar, 2 de marzo de 1965.—El presidente de la Hermandad, Angel Muñoz Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

**NOTARIA DE DON EMILIO GONZALEZ MADRAÑO Y DOMENGE**

Yo, Emilio González Madroño y Domenge, notario perteneciente al Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Alceda, distrito notarial de Villacarriedo,

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario para cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan en el plazo de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don Alvaro Ceballos González, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Pas, para

fuérza motriz, de un molino maquileo, instalado al sitio de la Panaliza, del pueblo de Vejorís, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, derivado de la margen derecha del río Pas, por medio de un cauce de trescientos veinte metros de longitud, efectuándose el desagüe, al mismo río de donde se tomó el caudal por medio de un canal de doscientos setenta y dos metros de longitud.

Siendo la finca de citado don Alvaro Ceballos González, en la que está enclavado el molino precitado, la que se describe como sigue:

“Finca en el pueblo de Vejorís, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo y sitio de la Panaliza, con una superficie, según medición antigua, de una hectárea y ochenta áreas, que en reciente medición tiene una superficie de tres hectáreas y setenta áreas, está atravesada por la carretera de Iruz a Bárcena, que la divide en dos porciones, una compuesta por una casa destinada a vivienda y molino, que consta de planta baja, donde está el molino, piso y desván, y ocupa una superficie de doscientos metros, y de cuadra, que mide ochenta metros, de un gallinero que mide ciento veinte metros cuadrados, y de un terreno a prado y labrantío con algunos árboles frutales, que mide setenta áreas.—Toda la parcela linda: Norte, Pedro Escalante; Sur, Urbano Gutiérrez; Este, Luis Pérez, y Oeste, carretera.—Y la otra parcela, que es accesoria a la primera, está compuesta de un terreno a prado con algunos árboles, que mide tres hectáreas y linda: Norte, Liborio Abascal; Sur y Oeste, río Pas, y Este, carretera de Iruz a Bárcena, que separa esta parcela de la anterior y a la que es accesoria.

Alceda a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El notario, Emilio González Madroño.

Derechos de inserción e impuestos: 422,30 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.